

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 8.060/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales para que rijan en el ejercicio de 2013, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional el 10 de octubre de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación, en su nueva redacción.

Villaharta a 5 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Alfonso Expósito Galán.

Propuesta de modificación tarifaria 2013.

1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA

El artículo 2 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'80.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'65.

2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 1 de la Ordenanza que da redactado como sigue:

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,45.

3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

El artículo 6 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0'6 por ciento, en el supuesto 1.a) del art. anterior.

Cuota Mínima: 12,00 euros.

b) El 0'07 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

El 0'07 por ciento, en el supuesto 1.e) del artículo anterior.

El 1 por ciento, en las parcelaciones urbanas y demoliciones de construcciones.

6'01 euros por m2 de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

Los artículo 3 y 4 de la Ordenanza quedan redactados como sigue:

Artículo 3.- Base de cálculo y tarifas

1. Base de cálculo.- Se establece como base para el calculo del importe del precio, los días de utilización del Edificio.

2. Tarifa.

250 euros/día

Artículo 4.- Normas de gestión

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien a que se refiere la presente ordenanza, deberán de presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Alcalde Presidente en la que se indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y fecha de finalización de la ocupación.

Actividad a realizar.

Medidas de seguridad adoptadas.

Permisos previos, si fuesen necesarios.

Informada la petición por los servicios municipales, al Alcalde, dictará la resolución de la concesión por el tiempo determinado y ajustada a las condiciones particulares de uso que en cada caso se establezcan por la Alcaldía de acuerdo con el fin solicitado.

2. Podrán realizarse convenios de utilización por tiempo determinado, siempre que dicha utilización no impida el uso predominante de carácter social, formativo, y recreativo.

3. Al entregar el bien se hará inventario del mismo y de su estado, debiendo el usuario devolverlo de la misma manera, abonando las pérdidas y deterioros. A estos efectos, el solicitante se someterá a la valoración que hagan los Técnicos del Ayuntamiento.

4. A fin de garantizar lo previsto en el apartado anterior se establece una fianza de 250 euros por día de utilización.

5. La concesión de la autorización, es discrecional y condicionada a las prioridades municipales, antigüedad de la petición y usos para el que se solicita.

5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6.

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

1.- Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos

2013

a) Antigüedad inmuebles y construcciones: 12,00

b) Declaración de innecesariedad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66,4 ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: 15,00

c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte: 15,00

d)Informaciones que contengan datos de trascendencia territorial

- Descripción Parcelaria literal sin transcripción de planimetría territorial: 2,00

- Cédula Informativa conteniendo planimetría parcelaria territorial: 3,00

- Cédula Informativa conteniendo Fotografía aérea descriptiva: 6,00

e) Tarifa adicional para todos los supuestos que se opte por notificación postal, o no se señale notificación telemática o personal. 6,00

2.- Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B

2013

A) Licencias Clase A: 15,00

B) Licencias Clase B: 25,00

3.- Expedición de autorizaciones retirada de animales (Convenio Diputación Provincial)

2013

Por la primera autorización.- 8,50

Por la segunda autorización. (Referida al mismo titular y/o al mismo animal): 16,00

Por la Tercera y sucesivas autorizaciones: 38,00

6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

2013

Inhumaciones:

En bovedilla: 214,98

En Panteones: 257,98

Exhumaciones:

En bovedilla: 214,98

En hoyos de tierra: 223,65

En Panteones: 257,98

Reinhumaciones:

En todos los casos de apertura de nichos o sepulturas para la colocación de cadáveres y/o restos cadavéricos se deberá satisfacer una tarifa única de 644,95 €, con independencia del número de cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior y siempre que se queden cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior, de lo contrario sólo se liquidarán derechos de exhumación.

Conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos:

En todos los casos de conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se volverá a satisfacer los derechos que les correspondan a la nueva inhumación o reinhumación además del derecho de exhumación correspondiente.

2013

A otro Cementerio o a éste: 103,22

Dentro del mismo Cementerio: 74,62

Cesión de terrenos y enterramientos:

2013

Por cada bovedilla

Cedida a perpetuidad: 756,17 €

Panteones:

Por cada metro cuadrado 500,00 €

Queda excluida la posibilidad de concesión de terrenos para la construcción de panteones. No obstante y siempre que se acredite la idoneidad estética o artística del proyecto podrá autorizarse su implantación cuando las dimensiones no excedan la media de los existentes y que se acredite la disponibilidad de suelo,

Los cambios de titularidad en las concesiones devengarán los siguientes derechos:

2013

Panteones: 226,52

Resto de localidades de enterramiento: 127,22

7) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

a) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

2013

Por cada m2. de ocupación o fracción y día: 0,22 €

Cuota mínima: 8,00

b) Instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Los puestos, casetas de ventas, o espectáculos y atracciones abonarán por m2 o fracción y día

(Feria, Fiestas o acontecimientos populares): 0,29 €

Comercio ambulante: (por m2., fracción y día):

a) Con camiones o furgonetas.. 0,39 €

b) Puestos en el mercadillo: 0,39 €

c) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada m2. y día: 1,33 €

Cuota mínima: 5,00

d) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada m2. y día: 0,12 €

e) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2013

Por entrada en edificios o cochera particular: 12,00 €/año

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 12,00 €/año

Por cada entrada en locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos: 12,00 €/año

Por cada reserva especial de paradas en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año : 12,00 €/año

f) Instalaciones de quioscos.

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por m2. y año: 141,75 €/año

8) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

1. Por cada entrada de:

Adultos, en día laboral: 2,80

Adultos Laborables Titulares de Carnet Joven: 2,40

Adultos, en domingos y festivos: 3,65

Adultos Festivos Titulares de Carnet Joven: 3,05

Niños (de 5 a 14 años), en día laboral: 1,50

Niños (de 5 a 14 años), en domingos y festivos: 1,95

2.- Abonos (por número de 30 baños):

Adultos: 51,00

Adultos Titulares de Carnet Joven: 44,00

Niños (de 5 a 14 años): 25,50

3. Abonos (por número de 15 baños):

Adultos: 27,75

Adultos Titulares de Carnet Joven: 23,75

Niños (de 5 a 14 años): 15,00

4. Abonos temporada:

Adultos: 73,25

Adultos Titulares de Carnet Joven: 63,00

Niños: 32,75

Los abonos serán personales e intransferibles.

9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por la ocupación de puestos fijos o provisional:

Tres días semanales : puesto mes/124,80

b) Por la ocupación de puestos fijos o provisionales

más de tres días semanales puesto mes/210,00

10) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda en general, o locales sin actividad económica, al trimestre: 17,5

Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales, al trimestre: 21,00

Hoteles e instalaciones análogas, al trimestre: 21,00

Locales sin actividad económica, cocheras, almacenes y asimi-

lados al trimestre: 17,5

11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS DEL ESCUDO MUNICIPAL.**Artículo 4º.- Cuota tributaria**

1.- Placas de vado permanente, cada placa: 27,00 euros.

2.- Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar, la cuota a satisfacer, o, en su caso, las exención de la misma, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas, de acuerdo con las siguientes tarifas máximas.

2.1.- Utilización del escudo del Municipio en muestras, envoltorios, propagandas y otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita y onerosa 1% del valor del objeto en que figure.

2.2.- Cualquier otra utilización del escudo del Municipio distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles: 16,00 euros.